

# ¿Cómo actuar ante una fiscalización en materia de datos personales?

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**



La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (la "ANPDP") es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales ("LPDP"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-JUS (la "Normativa de Datos Personales") contando con facultades de fiscalización y sanción. En ese sentido, la Dirección de Fiscalización e Instrucción ("DFI") es el órgano competente para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización, cuyo objetivo es identificar si existen circunstancias que puedan constituir posibles incumplimientos a la Normativa de Datos Personales y que ameriten el inicio de un procedimiento sancionador.

En el marco de los procedimientos de fiscalización, la DFI tiene la facultad de requerir información a los administrados e incluso realizar diversas visitas de inspección (presenciales o remotas). Sin embargo, existen ciertas conductas que podrían obstruir la labor de la DFI, dificultando alcanzar los objetivos de estos procedimientos.

A continuación, exponemos las conductas que podrían obstruir la labor de fiscalización de la DFI, las sanciones por incurrir en este tipo de conductas y los aspectos claves que los administrados deben tener en cuenta durante un procedimiento de fiscalización.

## I. ¿Qué conductas pueden obstruir un procedimiento de fiscalización?

Las principales conductas que la ANPDP califica como supuestos de obstrucción a la labor de fiscalización son:<sup>1</sup>



No atender, injustificadamente, requerimientos de información



Realizar reiterados pedidos de prórroga de plazo, sin justificación, para entregar la información requerida



No atender a los fiscalizadores en el marco de una visita de inspección



Dilatar en exceso el ingreso de fiscalizadores a un establecimiento en el marco de una visita de inspección

1. Véase en:

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1032937-minjUSDH-impuso-sanciones-a-empresas-por-obstruir-fiscalizacion-al-cumplimiento-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales-y-su-reglamento>.

## II. ¿Cuáles son las sanciones por obstruir un procedimiento de fiscalización?

Obstruir un procedimiento de fiscalización constituye una **infracción grave**, de acuerdo con el literal f) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP. En ese sentido, la ANPDP podrá sancionar a los administrados que incurran en dicha infracción con multas de entre S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) hasta S/ 257,500.00 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos con 00/100 soles).<sup>2</sup>

En el transcurso del año 2024, la ANPDP ha sancionado a entidades públicas y privadas con multas de hasta S/ 150,637.50 (ciento cincuenta mil seiscientos treinta y siete con 50/100 soles)<sup>3</sup> por haber realizado prácticas que impidieron el ejercicio de las acciones de fiscalización.

Los administrados son responsables objetivamente por la comisión de este tipo de infracción, por lo que la ANPDP no deberá evaluar si existió o no mala fe en la conducta obstruccionista, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la LPDP.



Las infracciones por obstruir un procedimiento de fiscalización serían **conductas insubsanables**.<sup>4</sup> En ese sentido, las acciones correctivas que realice el administrado no podrán eximirlo de responsabilidad, siendo que únicamente podría acceder a atenuantes de entre el 15% y 30% de la multa, dependiendo de si la enmienda de sus actos es parcial o total.

## III. ¿Qué debe tomar en cuenta un administrado en el marco de un procedimiento de fiscalización?

Al iniciar una inspección, los administrados deben exigir la exhibición de las credenciales vigentes del fiscalizador

Los administrados deberán solicitar la orden de fiscalización. Esta orden deberá estar debidamente motivada y precisar: el lugar o lugares donde se encuentra la entidad que se fiscalizará, el objeto de la fiscalización, la firma del funcionario que autoriza la fiscalización y las disposiciones legales que lo fundamenten



En caso se realicen diversas visitas de inspección, la DFI deberá notificar al administrado el programa de visitas

En caso la DFI requiera información en el marco de una fiscalización, el administrado debe brindar acceso a la documentación requerida, de manera clara y oportuna



Los administrados no se encuentran obligados a proporcionar más información o documentación de la que es expresamente solicitada

Los administrados deben colaborar con los fiscalizadores, brindando acceso a sus instalaciones, bienes y/o equipos, cuando sea requerido y siempre que sean acordes con la orden de fiscalización

2. Las multas por infracciones graves ascienden entre 5 y 50 UIT. Las multas han sido calculadas en base al valor de la UIT en el 2024, ascendente a S/ 5,150.00

3. Multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1217-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP. La multa ha sido calculada en base al valor de la UIT en el 2024, ascendente a S/ 5,150.00.

4. Resolución Directoral N° 669-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP.

Los administrados tienen derecho a estar presentes en todo momento mientras los fiscalizadores acceden, revisan y copian documentos e información de la empresa en el marco de una visita de inspección

Como resultado de la visita de inspección, se deberá emitir un "acta de inspección" que el administrado firmará para manifestar su conformidad. Antes de firmarla, el administrado deberá dejar constancia en el acta de cualquier comentario, precisión u objeción respecto de la manera en cómo se llevó a cabo la inspección



Si un administrado enfrenta un procedimiento de fiscalización, sugerimos contar con el asesoramiento de un abogado especializado en protección de datos personales que brinde orientación sobre cómo manejar el proceso de manera adecuada y mitigar posibles sanciones

Finalizado el procedimiento de fiscalización, la DFI emitirá un informe final con sus recomendaciones. En caso se recomiende el inicio de un procedimiento sancionador, los administrados podrían implementar las medidas necesarias para subsanar aquellas conductas que sean subsanables, antes de su inicio, y eximirse de responsabilidad

**Carlos Patrón**  
**cap@prcp.com.pe**

SOCIO

VER PERFIL



**Julia Loret de Mola**  
**jld@prcp.com.pe**

SOCIA

VER PERFIL



**Luciana Márquez**  
**lma@prcp.com.pe**

ASOCIADA

VER PERFIL

